

REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MYRNA PARRA MEJIA  
DEMANDADO: JAIR LOPEZ LOPEZ  
RADICACIÓN 76-001-31-03-008-2023-00166-00

**INFORME SECRETARIAL.** A Despacho del Señor Juez, se allega la inscripción del embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-836963** para ordenar su secuestro. Sírvase proveer.

01



**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

[J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.890

Como quiera que la parte actora aportó el certificado de Tradición, donde consta la inscripción de la medida cautelar en la **anotación No. 09**, el Juzgado de conformidad con el Artículo 595 del Código General del Proceso, decretará el secuestro.

Así las cosas, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO** el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-836963** de la Oficina de Instrumentos de Cali, ubicado en el corregimiento de Villa Carmelo - Vereda la Fonda de la ciudad de Cali, cuyos linderos constan en la Escritura Pública No. 656 de Junio 24 de 2010 de la Notaria Decima del Circulo de Cali, denunciado como de propiedad del demandado JAIR LOPEZ LOPEZ

**SEGUNDO: PARA LA DILIGENCIA DE SECUESTRO** se dará aplicación al **ACUERDO No. PCSJA20-11650** del 28 de octubre de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura “*Por medio del cual se crean unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional*”, en su ARTÍCULO 26 cuando ordenó “*Creación de juzgados civiles municipales. Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, los siguientes juzgados civiles municipales: 1.... 2. Dos (2) juzgados civiles municipales en Cali, distrito judicial del mismo nombre, cada uno conformado por juez y secretario.... PARÁGRAFO: Los juzgados civiles municipales creados en el presente artículo en las ciudades de Cali y Medellín tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esas ciudades*”.

**TERCERO. COMISIONAR** a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES (REPARTO) CREADOS PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LOS DESPACHOS COMISORIOS EN CALI**; para la práctica de la anterior diligencia, a

REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MYRNA PARRA MEJIA  
DEMANDADO: JAIR LOPEZ LOPEZ  
RADICACIÓN 76-001-31-03-008-2023-00166-00

quienes se les libraré despacho comisorio con los insertos del caso, facultándolos para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en caso necesario y fijarle los honorarios. LOS CUALES SE LIMITAN A UN MÁXIMO DE \$150.000.00. Al secuestre nombrado, se le prevendrá sobre sus funciones, conforme lo ordena el Artículo 52 del Código General del Proceso, en concordancia con el Código Civil.

**CUARTO: IGUALMENTE**, se les faculta para subcomisionar a la entidad disponible o asignada, y así poder llevar a cabo la misión encomendada.

NOTIFIQUESE,

LEONARDO LÉNIS

Juez )

01 )